

Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Coriscao, 7, bajo, 24005 León, con CIF A 24524324, solicita, ante la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica de la Junta de Castilla y León, autorización de actividad de la sociedad «Ábaco Control, S. A.», como organismo de control autorizado en varios ámbitos reglamentarios.

Segundo.—Aporta la acreditación número OC-I/066, otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), de fecha 24/11/2006 y su anexo técnico revisión 1.

Tercero.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43, del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), es obligatoria la autorización de actuación de los organismos de control acreditados, por parte de la Administración competente en materia de Industria del territorio donde los Organismos inicien su actividad o radiquen sus instalaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, de conformidad con la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 4/1983, de Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y el Decreto 112/2003, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo.

Segundo.—En la documentación presentada se acredita que la empresa cumple las exigencias generales establecidas en el del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Vistos los preceptos legales citados, esta Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica resuelve:

Primero.—Autorizar a la sociedad «Ábaco Control, Sociedad Anónima», como organismo de control autorizado para la actuación en los ámbitos reglamentarios de:

- Aparatos elevadores (ascensores y grúas torre).
- Instalaciones y aparatos a presión.
- Instalaciones eléctricas de alta tensión.
- Instalaciones eléctricas de baja tensión.
- Instalaciones de Seguridad contra Incendios en establecimientos industriales.
- Instalaciones petrolíferas (excluida la MI-IP01).

Según el anexo técnico Rev.1 y posteriores, para los que no sea exigible nueva resolución, por modificación del campo normativo, correspondiente a la acreditación OC-I/066.

Segundo.—Esta autorización poseerá validez mientras se mantenga en vigor la acreditación otorgada por ENAC, debiendo presentar periódicamente la entidad autorizada la documentación justificativa.

Tercero.—La entidad autorizada deberá mantener, como mínimo, los medios personales, materiales e instalaciones para atender, al menos, el 5 por 100 de las instalaciones existentes para poder actuar en la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.—La citada entidad queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos primero y segundo, en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso, para actuar en cualquier Comunidad Autónoma, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial.

Adicionalmente y para la actuación en los campos reglamentarios citados dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, la entidad autorizada cumplirá fielmente lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, mantendrá actualizados los datos existentes en la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, referentes a instalaciones, medios materiales, personal técnico, etc., aportará trimestralmente las inspecciones realizadas en el soporte informático que se establezca en cada caso, y así mismo atenderá las especificaciones que dicte el Servicio de Reglamentación y Seguridad Industrial para el mejor funcionamiento de las relaciones con la Administración.

Quinto.—Cualquier variación de las condiciones y requisitos que sirvieron de base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Castilla y León.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, ante el señor Viceconsejero de Economía en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de esta Resolución conforme a lo

dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 5 de diciembre de 2006.—El Director General de Industria e Innovación Tecnológica, Juan Casado Canales.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1217 *RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2006, del Consejo Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la declaración de bien de interés cultural a favor del sistema hidráulico de la Font de la Vila, Palma.*

El Consell de Mallorca en la sesión ordinaria del Pleno que tuvo lugar el día 6 de noviembre de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«A la vista que, mediante acuerdo de fecha de 22 de abril de 2004, la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca acordó la incoación del expediente de declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del sistema hidráulico de la Font de la Vila, Palma.

A la vista que, mediante acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2006, la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca acordó informar favorablemente este expediente y elevarlo al Pleno del Consell de Mallorca para su declaración.

Visto el informe jurídico, de fecha 13 de octubre, de la Jefa de Sección Jurídica Administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico.

Por todo ello, y en virtud de lo que dispone el Título I de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, y de acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, a los Consells Insulars en materia de Patrimonio Histórico, y el Reglamento Orgánico del Consell de Mallorca, aprobado por el Pleno del 8 de marzo de 2004, este Presidente de la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

I. Estimar parcialmente las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Palma a la vista del informe técnico emitido en fecha 30 de agosto de 2006, y desestimar las alegaciones efectuadas por Emaya y Arca a la vista del informe técnico emitido en fecha 30 de agosto de 2006.

II. Declarar como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el Sistema Hidráulico de la Font de la Vila de Palma, la descripción y la delimitación de la cual figura en los informes técnicos de fecha 31 de marzo de 2004 y 30 de agosto de 2006, que se adjuntan y forman parte integrante del presente acuerdo.

III. Los efectos de esta declaración son los que genéricamente establece la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares y la normativa concordante.

IV. Este acuerdo debe comunicarse a los interesados, al Ayuntamiento de Palma y al Gobierno de las Islas Baleares.

V. Este acuerdo de declaración debe publicarse en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y en Boletín Oficial del Estado y anotarse en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares a fin de que se proceda a su inscripción, y a la vez comuniquen al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado las inscripciones y anotaciones que se realicen.»

Contra este acuerdo que agota a la vía administrativa se pueden interponer, alternativamente, los recursos siguientes:

a) Directamente el recurso contencioso administrativo ante el tribunal que resulte competente, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

b) El recurso de reposición potestativo delante del órgano que ha dictado este acuerdo, el Pleno del Consell, en el plazo de un mes, contador a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente de la notificación de la desestimación del recurso de reposición. Contra la desestimación por silencio del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de seis meses, contadores a partir del día siguiente a la desestimación presunta.

No obstante el anterior, se puede ejercitar, si es el caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa y de la ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Palma, 5 de diciembre de 2006.—La Presidenta del Consell Insular de Mallorca, Maria Antònia Munar i Riutort.

ANEXO

Se publica como anexo un extracto del informe técnico de 30 de agosto de 2006. Los informes íntegros y la planimetría anexa a que hacen referencia los apartados I y II del acuerdo de declaración, obran en el expediente administrativo núm. 417/03. Dicho expediente podrá ser consultado en las dependencias del Servicio de Patrimonio Histórico (c/ General Riera, 113, 1.º 07010 Palma)

1. Datos sobre el bien objeto de la declaración.

Denominación: Sistema hidráulico de la Font de la Vila.

Denominación antigua: 'Ayn en el -Amir.

Situación: La fuente está situada cerca del km. 8 de la carretera de Valldemossa. La acequia conecta el nacimiento de la fuente con la ciudad de Palma.

Municipio: Palma.

Cronología: Tiene su origen en la época islámica, cuando era denominada 'Ayn en el -Amir (Fuente del Emir) hecho que puede implicar una construcción del siglo X, como se señala en la ficha del catálogo municipal de Palma (1998).

Usos: Civil.

Clasificación del suelo: Mayoritariamente rústico.

Propiedad: La Font de la Vila y la mayor parte de la acequia pertenecen al Ayuntamiento de Palma, mientras que los molinos pertenecen a propietarios particulares, excepto el molino d'en Carreres que también pertenece al Ayuntamiento de Palma.

Protección existente: En el catálogo de protección de edificios y elementos de interés histórico, artístico, arquitectónico y paisajístico de Palma, Ayuntamiento de Palma (1998), con la clave 41/12 localizamos la «Síquia de la Vila-Síquia d'en Baster» con un grado de protección B.

En la cartografía de este catálogo faltan algunos tramos de la acequia de la Vila existentes, así como el molino d'en Carreres, la Font de la Vila y el túnel d'en Bouvy, entre otros elementos.

Categoría propuesta: Se trata de una obra de ingeniería de interés histórico-industrial y etnológico, y por lo tanto se propone la declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

2. *Propuesta de delimitación del bien afectado.*—La declaración de Bien de Interés Cultural afecta a la fuente, a toda la acequia con los dos laterales, a todos los restos de los molinos, además de las dos zonas de servidumbre de paso del acequero (0,836 m. por banda). En aquellos casos en que el estado de la acequia no permita visualizarla totalmente, la zona protegida será de tres metros de anchura.

Los elementos urbanos y rurales relacionados, y todos aquéllos que puedan aparecer en futuras obras y/o excavaciones, serán incorporados a este expediente y por lo tanto, tendrán la misma categoría y protección que el resto de la acequia (Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento).

Respecto del entorno de protección, se considera coherente aplicar los Criterios de delimitación del área de protección en los yacimientos arqueológicos definidos para los Qanats el año 1997: En este caso el área de protección vendrá definida por la proyección del qanat en superficie más 4 metros entorno a esta proyección. Estos criterios, en los casos de los yacimientos arqueológicos, están siendo aplicados por la Comisión Insular de Urbanismo y Patrimonio Histórico.

Por todo ello, el BIC se dota de un entorno de protección de cuatro metros por lado, que básicamente puede ser superado en aquellos elementos del sistema que se considere necesario, tales como el nacimiento de la fuente, albercas o aljibes, etc. La delimitación exacta de estos puntos se puede consultar a la cartografía anexa.

3. *Criterios de intervención.*—Con respecto a los criterios de intervención hay que distinguir el monumento de su entorno de protección.

a) En el caso del monumento propiamente dicho, es decir, la franja que comprende la fuente, los molinos, la acequia y la zona de servidumbre de paso, los criterios de intervención se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares.

Con respecto a la bóveda de hormigón con que se cubrieron muchos tramos de la acequia hacia 1930, esta bóveda, es susceptible de ser eliminada, siempre y cuando su eliminación forme parte de un proyecto global que garantice su conservación y su mantenimiento.

b) En el caso del entorno de protección del bien, es decir, las dos franjas laterales de cuatro metros que flanquean el monumento, los criterios de intervención se ajustarán a lo dispuesto en el punto tercero del artículo 41 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares:

El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en los entornos de protección de los bienes inmuebles de interés cultural no podrán alterar el carácter arquitectónico y paisajístico del área ni perturbar la visualización del bien. Asimismo, se prohibirá cualquier movimiento de tierras que comporte una alteración grave de la geomorfología y de la topografía del territorio y cualquier vertido de escombros, ruinas o desperdicios.

Con respecto a los cerramientos, sólo se podrán situar dentro del entorno de protección del monumento, pero nunca se podrán colocar dentro del área de definición del Bien de Interés Cultural. Se recomienda realizar los cerramientos con barras de madera y rejilla metálica, que no impidan la contemplación de bien.

4. Informe sobre el estado de conservación del bien.

La fuente: La fuente y su entorno han padecido muchas modificaciones (especialmente las obras del Ayuntamiento de Palma de 1935) que han desvirtuado el componente arquitectónico del conjunto.

La acequia: Se puede decir que una buena parte de la acequia se conserva en buen estado entre la fuente y la entrada de Palma, mientras que en el interior de la ciudad sólo quedan algunos vestigios. En los últimos años, la acequia ha sufrido algunas destrucciones parciales que han obstaculado su trazado o eliminado algunos metros de la misma (Residencia Son Tugores). Asimismo, el abandono general de la acequia ha hecho que la bóveda con que se cubrió en los años 30 del siglo xx (obras dirigidas por Josep Zafortesa Mussoles) se derrumbara en algunos puntos. En los últimos años se tienen que hacer constar las implicaciones que el desdoblamiento de la carretera de Valldemossa ha tenido sobre la Síquia de la Vila, especialmente en Son Español.

Los molinos: Son los elementos que han estado más modificados. De los molinos de Son Ripoll, de Son Pons de la Terra, del Palmer sólo quedan algunos vestigios, mientras que los molinos de la Alzina, de los Reis y de la Real conservan parte de sus instalaciones. Por otra parte, uno de los molinos de Son Tugores y el molino de Can Carreres son los que se conservan en mejor estado. En el interior de la ciudad no quedan rastros del resto de los molinos.

El túnel: Es la parte más moderna del sistema (finales del xviii-medios del xix) y la que mejor se conserva.

Con respecto a las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Palma, EMAYA y ARCA, hay que hacer las siguientes puntualizaciones:

a) Alegaciones del Ayuntamiento de Palma. Se estiman parcialmente sus alegaciones.

Las alegaciones del Ayuntamiento de Palma se pueden dividir entre aquéllas que afectan al BIC incoado de una manera directa, como son los criterios de intervención o el entorno de protección, las que afectan al procedimiento de incoación, como es la notificación a los interesados, y las que no afectan al contenido del expediente de declaración de un Bien de interés Cultural como es la supuesta falta de Bibliografía.

Con respecto a los criterios de intervención, en el expediente de declaración se ha desarrollado más este apartado.

Por otra parte, la alegación del Ayuntamiento de Palma considera el entorno de protección demasiado genérico. Hay que recordar que se trata de un elemento longitudinal de diversos kilómetros de longitud y con miles de realidades diferenciadas. La fijación de un entorno de cuatro metros a cada lado responde a la necesidad de poder controlar cualquier intervención dentro de estas múltiples situaciones. El criterio aplicado (cuatro metros por lado) es el utilizado para los qanats en los Criterios de delimitación del área de protección en los yacimientos arqueológicos (1997).

En el expediente de declaración se ha corregido el apartado de propiedad de la acequia. Por otra parte, en el expediente de incoación se especifica claramente que Ayn al-Amir significa Fuente del Emir.

Finalmente, la bibliografía cita el material más básico consultado para confeccionar el expediente, y en ningún caso se trata de un trabajo académico. Por otra parte, la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, no incluye la necesidad de incorporar bibliografía en la tramitación del expediente.

b) Alegaciones de EMAYA. Se desestima.

La alegación de EMAYA solicita la inclusión de la galería del valle de Sant Pere. Este sistema de captación fue construido el año 1940 parece que aprovechando un antiguo sistema de captación. Las características actuales de esta construcción divergen en gran medida del elemento que se ha protegido como Bien de Interés Cultural con la figura de Monumento y, por lo tanto, no se considera adecuado incluir la galería del valle de Sant Pere dentro del BIC denominado sistema hidráulico de la Font de la Vila. Ello no quiere decir que este elemento carezca de valor patrimonial, sino que quizás

la protección máxima que implica un Bien de Interés Cultural no es la más adecuada, y que una protección a nivel municipal sería la más idónea.

c) Alegaciones de ARCA. Se desestiman.

Las alegaciones de Arca hacen referencia, por una parte, a la inclusión de la galería del Valle de Sant Pere (contestado en el punto anterior) y, por otro, a la petición de la figura de conjunto histórico que incluya el sistema hidráulico de la Font de la Vila, el monasterio de la Real, la Font d'en Baster y diversos elementos anexos. Con respecto a la petición de Conjunto Histórico, esta alegación fue presentada en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con la figura de Monumento por el Monasterio de la Real, siendo válidas para este caso las argumentaciones que en aquel expediente se exponían, y que fueron desestimadas.

Con respecto al Informe de la entidad consultiva, éste hace referencia básicamente a tres puntos:

a) La declaración de la Síquia de la Vila como Bien de Interés Cultural se hará con categoría de zona arqueológica.

Con respecto a este aspecto, tal como ya se dijo a la declaración del sistema hidráulico de la Font d'en Baster, la conclusión del técnico que se suscribe se reafirma con la figura de Monumento. El punto 6 del artículo 6 del título primero de Ley 12/1998 de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, que trata de la clasificación de los Bienes de Interés Cultural define la zona arqueológica como: lugar donde hay restos materiales, muebles y/o inmuebles, fruto de la intervención humana, que es susceptible de ser estudiado con la metodología arqueológica, tanto si se encuentra en la superficie como si se encuentra en el subsuelo o bajo las aguas. En caso de que los bienes culturales inmuebles definidos en los cinco puntos anteriores (entre los que se encuentra el monumento) tengan en el subsuelo restos que solamente sean susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, tendrán también la condición de zona arqueológica.

En el último párrafo de este punto, queda bien definido que los monumentos que tengan en el subsuelo restos que solamente sean susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como es el caso de que nos ocupa, tendrán también la condición de zona arqueológica. Es decir que conservarán la figura de Monumento.

b) En el expediente definitivo se introducirá una cláusula relativa a que la consideración de la Síquia de la Vila en cuanto a delimitación del entorno y a los criterios de intervención se llevará a cabo, cuando corresponda, considerando tramo por tramo, eludiendo la uniformidad.

La delimitación del entorno y los criterios de intervención deben incluirse en el expediente de incoación, según establece la Ley 12/1998 de 21 de diciembre del patrimonio Histórico de las Islas Baleares.

c) Se precisará, tanto en el plano como en la memoria el entorno de protección del conjunto de construcciones complementarias, como molinos, albercas y otros.

Todos los elementos vinculados a la Síquia de la Villa que se han localizado, ya sean molinos, albercas, sifones, túneles, etc., están incluidos tanto a la memoria como a la cartografía, donde se especifica los que forman parte del BIC y los que se localizan dentro del entorno a protección.

ción de determinados expedientes con el consiguiente beneficio para los interesados.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 426/2005, de 15 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Este Rectorado ha resuelto modificar los apartados b), d), f), g) y h) del punto 14 de la Resolución de 24 de enero de 2006, BOE de 3 de febrero, por la que se delegan competencias en determinados órganos de esta Universidad, que quedarán redactados como siguen:

14. Delegar en el Gerente.

b) Autorización del gasto por cuantía que no supere los 30.000 € e indistintamente en el Gerente y Vicegerente de Asuntos Económicos por cuantía que no supere los 3.000 €, correspondiente a los créditos asignados en el presupuesto de la Universidad a la Gerencia como centro de gasto, no delegado en otros órganos de la Universidad.

d) Todas las competencias atribuidas al Rector en materia de personal de Administración y Servicios, excepto las facultades disciplinarias relativas a dicho personal, y la convocatoria de procesos selectivos y de coberturas de vacantes, e indistintamente en el Gerente y Vicegerente de Recursos Humanos, el reconocimiento de antigüedad, trienios, grados y situaciones administrativas, la concesión de vacaciones, permisos, licencias, formalizaciones de toma de posesión, ceses, modificaciones de puestos de trabajo, del personal funcionario y laboral de Administración y Servicios, así como la concesión de las ayudas de Acción Social para todo el personal de la Universidad a propuesta del órgano competente.

f) Indistintamente, en el Gerente y Vicegerente de Asuntos Económicos la autorización para las bajas en inventario por deterioro u obsolescencia de mobiliario, maquinaria y material informático.

g) Indistintamente, en el Gerente y Vicegerente de Coordinación Administrativa la resolución de expedientes en materia de devolución de precios públicos por servicios académicos de todas las enseñanzas impartidas en la Universidad.

h) El reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago, así como los documentos contables que se deriven del expediente de gasto, de cuantía igual o inferior a 30.000 €, con cargo a los créditos centralizados del presupuesto de la Universidad, e indistintamente en el Gerente y Vicegerente de Asuntos Económicos la aplicación a presupuesto de las justificaciones de las provisiones de fondos y gastos a justificar.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de diciembre de 2006.—El Rector, Juan Antonio Gimeno Ullastres.

UNIVERSIDADES

1218 *RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2006, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se modifica la de 24 de enero de 2006, de delegación de competencias.*

La experiencia adquirida desde la publicación de la Orden de delegación de competencias de 24 de enero de 2006 aconseja incidir en las delegadas en el Gerente, estableciendo una delegación indistinta en determinadas materias entre el Gerente y los tres Vicegerentes en función de sus áreas de actuación, de forma que se agilice de manera notable la resolu-

1219 *RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2006, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se publica el presupuesto para el ejercicio 2007.*

Aprobado el presupuesto de esta Universidad para el ejercicio 2007, por acuerdo del Consejo Social de 4 de diciembre de 2006, previa aprobación del correspondiente proyecto por el Pleno del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de noviembre de 2006,

Este Rectorado, en uso de las competencias otorgadas por el artículo 101, apartado j, de los Estatutos, ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», del presupuesto de esta Universidad para el ejercicio 2007, recogido en el anexo.

Madrid, 18 de diciembre de 2006.—El Rector, Juan Antonio Gimeno Ullastres.